



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 2 de noviembre de 2021

Año CXXIX Número 34.783

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MEDIDAS DE SANIDAD DE FRONTERAS. Decisión Administrativa 1064/2021. DECAD-2021-1064-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 951/2021. Modificación.	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1059/2021. DECAD-2021-1059-APN-JGM - Designación.	8
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1058/2021. DECAD-2021-1058-APN-JGM - Dase por designada Directora de Prensa.	9
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1062/2021. DECAD-2021-1062-APN-JGM - Dase por designado Director de Infraestructura y Servicios.	10
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1063/2021. DECAD-2021-1063-APN-JGM - Dase por designada Directora de Compras y Contrataciones.	11
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1060/2021. DECAD-2021-1060-APN-JGM - Designación.	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1056/2021. DECAD-2021-1056-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración.	13
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1061/2021. DECAD-2021-1061-APN-JGM - Designación.	14
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 1057/2021. DECAD-2021-1057-APN-JGM - Designaciones.	16

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1747/2021. RESOL-2021-1747-APN-DE#AND.	18
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1705/2021. RESOL-2021-1705-APN-ENACOM#JGM.	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 416/2021. RESOL-2021-416-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 119/2021. RESOL-2021-119-APN-SGYEP#JGM.	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL. Resolución 12/2021. RESOL-2021-12-APN-SRPIYSC#JGM.	25
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 699/2021. RESOL-2021-699-APN-SIECYGCE#MDP.	26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 115/2021. RESOL-2021-115-APN-SPYMEYE#MDP.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 1037/2021. RESOL-2021-1037-APN-SE#MEC.	29
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 3154/2021. RESOL-2021-3154-APN-ME.	31
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 1166/2021. RESOL-2021-1166-APN-SE#MT.	32
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 1439/2021. RDGN-2021-1439-E-MPD-DGN#MPD.	33
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 85/2021. RESOL-2021-85-APN-TFN#MEC.	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 5095/2021**. RESOG-2021-5095-E-AFIP-AFIP - Garantías. Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria..... 36

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 47/2021**. RESFC-2021-47-APN-SH#MEC 38

Resoluciones Sintetizadas

..... 40

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 175/2021**. DI-2021-175-E-AFIP-AFIP 41

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 802/2021**. DI-2021-802-APN-ANSV#MTR..... 41

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL. **Disposición 758/2021**. DI-2021-758-APN-DNGPI#MDP 43

Concursos Oficiales

..... 47

Avisos Oficiales

..... 48

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 54

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. **Resolución 1025/2021**. RESOL-2021-1025-APN-SE#MEC..... 81

Avisos Oficiales

..... 83



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MEDIDAS DE SANIDAD DE FRONTERAS

Decisión Administrativa 1064/2021

DECAD-2021-1064-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 951/2021. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-103989956-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021, 678 del 30 de septiembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020, y sus modificatorias y complementarias y 951 del 1° de octubre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el Decreto N° 678/21 se establecieron un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 260/20 y sus modificatorias, se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones y supuestos establecidos por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan”.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios y sus sucesivas prórrogas se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 1° de octubre de 2021.

Que con el dictado del Decreto N° 678/21 se prorrogó hasta el día 31 de octubre de 2021 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, y sus sucesivas prórrogas, incorporando la excepción a la prohibición de ingreso al territorio nacional para las personas nacionales o residentes de países limítrofes, siempre que cumplan con las indicaciones, recomendaciones y requisitos sanitarios y migratorios para el ingreso y permanencia en el país establecidos o que se establezcan en el futuro.

Que dicha norma restableció, a partir del 1° de noviembre de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes, siempre que cumplan con los requisitos migratorios y sanitarios vigentes o que se establezcan en el futuro.

Que, asimismo, oportunamente, y como consecuencia de la recomendación formulada por la autoridad sanitaria nacional, se dictó la Decisión Administrativa N° 2252/20, a través de la cual se dispuso que desde las CERO (0) horas del día 25 de diciembre de 2020 y hasta las CERO (0) horas del día 9 de enero de 2021 se suspendería la vigencia de la Decisión Administrativa N° 1949/20, a través de la cual se autorizara una PRUEBA PILOTO para la reapertura del turismo receptivo para turistas, provenientes de países limítrofes que fueran nacionales o extranjeros residentes de aquellos, y cuyo destino fuera el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), la que fuera sucesivamente prorrogada por medidas similares.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 951/21 se establecieron un conjunto de nuevas medidas, vigentes a partir del 1° de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre ambos inclusive.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ha reconocido CUATRO (4) Variantes de Preocupación (VOC) del SARS-CoV-2 y que a partir del 31 de mayo del corriente año gozan de una nueva nomenclatura global definida por ese organismo internacional: Gamma: VOC 20J/501Y.V3 (linaje P.1, originalmente detectada en Manaus, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL); Alpha: VOC 20I/501.V1 (linaje B.1.1.7, originalmente detectada en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE); Beta: VOC 20H/501Y.V2 (linaje B.1.351, originalmente detectada en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA) y Delta: VOC B.1.617.2 (originalmente detectada en la REPÚBLICA DE LA INDIA), con más transmisibilidad y, potencialmente, más gravedad.

Que la variante Delta, considerada Variante de Preocupación (VOC) por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) desde el 11 de mayo de 2021, de acuerdo a varios estudios, ha demostrado un aumento en la transmisibilidad -se estima CINCUENTA POR CIENTO (50 %) - SETENTA POR CIENTO (70 %) más contagiosa que la variante Alpha.

Que la variante Delta, originariamente aislada en la REPÚBLICA DE LA INDIA, actualmente es la variante predominante en la mayoría de las regiones del mundo.

Que al 29 de octubre de 2021 se confirmaron 244.897.472 casos de COVID-19 y 4.970.435 fallecidos acumulados mundiales, de acuerdo a lo reportado por los más de 200 países, territorios y áreas afectadas (WHO, 2021), con un aumento comparado de casos respecto de la semana anterior del CUATRO POR CIENTO (4 %).

Que a partir del avance de las coberturas de vacunación en muchos países, se ha logrado disminuir en ellos de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y de fallecimientos por COVID-19, incluso en los países donde la variante predominante es la Delta, por resultar una estrategia muy efectiva para esos fines, aunque no elimina, pero sí disminuye el riesgo de transmisión de SARS-CoV-2.

Que, a nivel regional, y particularmente en países limítrofes, se observa un cambio en la tendencia de la curva epidémica de casos, con estabilidad o tendiente al aumento de casos, concomitante con el aumento de la circulación de variante Delta en la región, representando más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las variantes en varios países de Sudamérica.

Que en la República Argentina, luego de 20 semanas de descenso en el número de casos, también se comenzó a registrar un cambio en la tendencia con un leve aumento, siendo al 28 de septiembre la incidencia reportada en Argentina de VEINTICINCO (25) casos en 14 días cada 100.000 habitantes, lo que significa una baja circulación viral.

Que, en relación con las últimas semanas, se puede observar que el grupo de edad de 0-18 años comenzó a representar una mayor proporción de los casos confirmados, del 9-10 % registrado previamente, actualmente representa alrededor del 25 % de los casos

Que del análisis genómico surge que en Argentina se identificó circulación de las siguientes variantes de preocupación o interés: Alpha (B.1.1.7-UK), Gamma (P.1-linaje Manaus), Lota (B.1.526-Nueva York), Mu (B.1.621 – Colombia), Lambda (C.37 descendiente de la variante B.1.1.1 – Andina), P.2 (Río de Janeiro), B.1.427 (California).

Que la circulación comunitaria predominante de la variante Delta representa actualmente más del 60 % de las variantes secuenciadas a nivel país, siendo más del 80 % en el AMBA, observándose también alta transmisión comunitaria en las Provincias de Salta, Neuquén, Santa Fe y Tucumán, y registrándose en muchas de las otras jurisdicciones aglomerados de casos

Que, por otra parte, ninguna jurisdicción presenta más del 80 % de ocupación de camas de terapia intensiva y el número de personas internadas en UTI registra un descenso sostenido, ubicándose en niveles similares al mes de julio de 2020.

Que el indicador de ocupación de camas de cuidados intensivos es importante para el monitoreo del riesgo de saturación del sistema de salud y sus consecuencias en el aumento potencial de la mortalidad por esta causa. En Argentina, gracias al fortalecimiento del sistema de salud y a pesar del elevado número de casos registrados principalmente en 2021, no se saturó la capacidad de respuesta, pudiendo brindar en todo momento la atención adecuada a los pacientes.

Que a ese conjunto de las medidas sanitarias implementadas se sumaron requisitos de ingreso al país que permitieron retrasar la circulación comunitaria de la variante Delta, agregándosele además la campaña de vacunación para SARS-CoV-2 en las 24 jurisdicciones del país.

Que no solo se ha observado que en poblaciones con altas coberturas de vacunación, a pesar de presentar alta circulación viral (alta incidencia de casos), la internación en unidades de terapia intensiva es menor, sino también la cantidad de fallecimientos es menor respecto a la observada previo a la vacunación, afectando principalmente a personas no vacunadas

Que la letalidad acumulada actualmente es de 2,19 % por la COVID-19, y que desde hace 20 semanas la curva de fallecidos está en descenso.

Que la República Argentina, ha superado el 50 % de su población total vacunada y se encuentra en una situación en donde se puede ver el impacto de las medidas sanitarias implementadas al alcanzar altas coberturas con esquemas completos de vacunación en poblaciones priorizadas y retrasar la circulación predominante de la variante Delta. Ello constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19.

Que si bien la situación internacional en relación con la variante Delta continúa representando un riesgo, Argentina al alcanzar niveles elevados de vacunación principalmente en los grupos de más riesgo, se encuentra en condiciones de continuar avanzando en la flexibilización de las medidas implementadas para el ingreso al país.

Que, para ello, en esta etapa se debe reforzar la vigilancia epidemiológica para detectar de manera temprana y oportuna un cambio en la situación epidemiológica como también los equipos locales para el control de brotes que puedan presentarse especialmente debido a la variante Delta, así como sostener los corredores seguros como la vía de ingreso al país, para proceder a la alerta, respuesta y mitigación del COVID-19 en los puntos de entrada al país.

Que de acuerdo a la situación epidemiológica, sanitaria y de coberturas de vacunación, aquellas personas que ingresan al país desde el exterior pueden quedar eximidas de la realización del testeo diagnóstico en el punto de entrada y aislamiento preventivo a su ingreso, siempre y cuando se cumpla con el resto de los requisitos sanitarios y migratorios y con todas las medidas de prevención para SARS-CoV-2, completando los esquemas de vacunación correspondientes.

Que, en tal sentido, se considera factible continuar promoviendo escalonadamente flexibilizaciones graduales a los condicionamientos impuestos para el ingreso al país, que resulten compatibles con el propósito de seguir retrasando la transmisión comunitaria de nuevas variantes, en tanto se avanza en el objetivo de completar esquemas de vacunación, principalmente en personas de CINCUENTA (50) años y más. Ello, en lo relativo a la presentación de la declaración jurada electrónica, del PCR previo al ingreso al medio de transporte y al cumplimiento de cuarentena durante los DIEZ (10) días posteriores al primer testeo, y a la realización de una última prueba de PCR para finalizar la cuarentena, respecto de las personas que no tengan esquema de vacunación completo y no estén expresamente exceptuadas.

Que en este panorama se evidencia una necesaria responsabilidad compartida entre los distintos niveles del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad y cada habitante del país.

Que, asimismo, la REPÚBLICA ARGENTINA viene siguiendo las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) para implementar enfoques basados en riesgo para los viajes internacionales en el contexto de la COVID-19 con un enfoque de precaución, justificado en la presencia de incertidumbres científicas como la aparición de variantes de interés (VOI) o variantes de preocupación (VOC) y en la capacidad de respuesta de la salud pública para detectar y atender casos y sus contactos en el país de destino, inclusive entre viajeros y viajeras vulnerables.

Que así, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, y tal como se ha reseñado supra, se dictó la Decisión Administrativa N° 951/21, disponiendo un conjunto de nuevas medidas fundamentalmente vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes.

Que, en el marco de lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 1° de dicha norma y de conformidad con la situación epidemiológica, es el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, que pudieren conformar corredores seguros.

Que, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico actual, se considera factible avanzar en la implementación de mayores flexibilizaciones.

Que, en este sentido, se impulsan medidas tendientes a propiciar la apertura de la actividad turística destinada al ingreso de extranjeros no residentes, detallando los requisitos sanitarios a observar por aquellos para ingresar al territorio nacional, en cuyo marco se propicia adoptar, respecto a los menores de edad que no hayan completado el esquema de vacunación y que ingresen al país, la previsión tendiente a permitir el ingreso de los mismos al territorio nacional, eximidos de efectuar cuarentena, pero estableciéndose algunas recomendaciones sanitarias preventivas.

Que esta decisión abarca a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad. Ello, por cuanto la vacunación en niños, niñas y adolescentes está recién comenzando en algunos países, siendo por el momento reducido el acceso masivo de este grupo poblacional a la vacunación, y estar en proceso de implementación en la República

Argentina, por lo que procede sin distinción de nacionalidad el exceptuarles de la exigencia de la vacunación a su ingreso al país.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus normas modificatorias y complementarias, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y por el Decreto N° 678/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense, a partir de la entrada en vigencia de la presente, los incisos 3, 4 y 5 del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 951/21, por los siguientes:

“3. El MINISTERIO DE SALUD de la Nación determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19 que pudieren conformar corredores seguros, los cuales serán notificados a las autoridades competentes a los efectos de su implementación.

A esos fines, de conformidad con la evolución de la situación epidemiológica, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados, quedando en tal previsión incluida la solicitud, en el marco de la realización de eventos deportivos o culturales masivos. A tal fin, deberán presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial previendo, en su caso, los mecanismos para llevar adelante las medidas sanitarias de trazabilidad y rastreo de contactos, de traslado y aislamiento de los casos positivos y las demás referidas a la alerta, mitigación y respuesta a la COVID-19, incluyendo el control de las mismas, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

4. Dentro de los corredores seguros autorizados al momento del dictado de la presente o que se autoricen en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del presente artículo, el ingreso de personas al territorio nacional quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos migratorios vigentes y del conjunto de requisitos sanitarios que se detallan a continuación:

a. Las personas extranjeras no residentes deberán cumplimentar los siguientes requisitos sanitarios:

i. Haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país. Las personas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

A tal efecto se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de vacunación.

ii. Contar con una prueba de PCR negativa realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje.

iii. Las personas vacunadas con esquema completo y testeadas –conforme lo establecido en los incisos i y ii del presente inciso 4.a.- que resulten negativas estarán eximidas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

iv. Poseer UN (1) seguro de salud COVID-19, con cobertura de servicios de internación, aislamiento y/o traslados sanitarios, para quienes resulten casos positivos, sospechosos o contactos estrechos.

v. Los y las menores de edad que no hayan completado el esquema de vacunación en los términos del inciso i del presente inciso 4.a. podrán ingresar al territorio nacional y estarán eximidos/as de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias. Se recomienda a los y las menores de edad comprendidos en la situación precedentemente mencionada no realizar actividades

grupales ni concurrir a eventos grupales o masivos durante los primeros SIETE (7) días contados desde su arribo al país.

El costo de los tests a los que se hace referencia quedará a cargo de la persona que ingrese al país.

vi. El MINISTERIO DE SALUD de la Nación queda facultado a determinar y otorgar excepciones al cumplimiento del requisito dispuesto en el inciso 4.a.i y a definir los criterios y condiciones sanitarias aplicables a tal efecto, acordando los mecanismos de implementación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

b. Los argentinos, las argentinas y los y las residentes en la RÉPUBLICA ARGENTINA quedarán alcanzados y alcanzadas por las siguientes disposiciones y requisitos sanitarios:

i. Quedarán exceptuados y exceptuadas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, siempre que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país. Las personas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Para el caso de los argentinos o las argentinas que hubieran residido en el exterior durante al menos el último año, se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de residencia.

2. Contar con una prueba PCR negativa realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje.

ii. Las personas que no cumplan el requisito previsto en el inciso 4.b.i.1. deberán realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, y hacerse un test de PCR al séptimo día de su arribo al país, cuyo resultado deberá ser negativo como condición de finalización del aislamiento obligatorio.

iii. Los y las menores de edad que no hayan completado el esquema de vacunación en los términos del inciso 4.b.i.1. estarán eximidos y eximidas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias. Se recomienda a los y las menores de edad en la situación precedentemente mencionada no realizar actividades grupales ni concurrir a eventos grupales o masivos durante los primeros SIETE (7) días contados desde su arribo al país.

El costo de los tests a los que se ha hecho referencia quedará a cargo de la persona que ingrese al país.

c. Previo al inicio del viaje hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, los operadores de medios de transporte - aéreo, fluvial y marítimo - de pasajeros internacionales deberán - sin excepción - comprobar que el pasajero haya declarado el cumplimiento de los extremos definidos como requisitos sanitarios en los incisos 4.a. y 4.b. precedentes.

Una vez en el territorio nacional, las personas que ingresen al país deberán portar, durante los CATORCE (14) días posteriores a su arribo, la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos en los incisos precedentes como condición para su ingreso.

5. Excepcionalmente, el MINISTERIO DE SALUD de la Nación podrá autorizar el ingreso de personas al territorio nacional por medio de otros pasos fronterizos distintos a los comprendidos en el inciso 3) del presente artículo, cuando concurren especiales y acreditadas razones humanitarias que así lo ameriten, previa intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. A tal efecto se deberá cumplir con la exigencia que disponga la jurisdicción provincial para que esos ingreso y tránsito resulten sanitariamente seguros para la persona solicitante y para la comunidad fronteriza, identificándose los mecanismos que tengan previsto implementar, para el aislamiento, traslado, trazabilidad y/u otros requerimientos necesarios para hacer frente a la contingencia de un caso de COVID-19. Una vez que la autoridad sanitaria nacional se haya expedido sobre la pertinencia de la propuesta, lo comunicará a las autoridades competentes a sus efectos”.

ARTÍCULO 2°. Establécese que los servicios fluviales internacionales autorizados a través de corredores seguros tendrán liberados sus aforos, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los protocolos sanitarios que exige la autoridad sanitaria nacional; pudiendo los buques operar con un CIENTO POR CIENTO (100 %) de ocupación.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 951/21.

ARTÍCULO 4°.- Aquellas personas que se encuentren en tránsito internacional al momento de la entrada en vigencia de la presente podrán cumplir con los requisitos para el ingreso al país vigentes al momento de iniciar su viaje.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro

e. 02/11/2021 N° 83520/21 v. 02/11/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1059/2021

DECAD-2021-1059-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23127792-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobaron la estructura organizativa del segundo nivel operativo y las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Intendente/a del Parque Nacional Campos del Tuyú, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de septiembre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Mario Santos BEADE (D.N.I. N° 11.613.865) en el cargo de Intendente del Parque Nacional Campos del Tuyú, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor BEADE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 02/11/2021 N° 83457/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1058/2021

DECAD-2021-1058-APN-JGM - Dase por designada Directora de Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-84125756-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 433 del 29 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Prensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Ailen RATTI (D.N.I. N° 34.511.148) en el cargo de Directora de Prensa de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada RATTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 02/11/2021 N° 83456/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1062/2021

DECAD-2021-1062-APN-JGM - Dase por designado Director de Infraestructura y Servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-92755939-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 433 del 29 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Infraestructura y Servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Damián Víctor PERNIOLA (D.N.I. N° 24.004.334) en el cargo de Director de Infraestructura y Servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público PERNIOLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 02/11/2021 N° 83470/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1063/2021

DECAD-2021-1063-APN-JGM - Dase por designada Directora de Compras y Contrataciones.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-90197656-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2020 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 433 del 29 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Nancy Mariela FIASCHÉ (D.N.I. N° 18.562.234) en el cargo de Directora de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Horacio Ferraresi

e. 02/11/2021 N° 83472/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1060/2021

DECAD-2021-1060-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-86858988-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 811 del 11 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 811/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de las Leyes N° 24.321, N° 24.411 y N° 25.914 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 30 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Mariel ALONSO (D.N.I. N° 29.433.608) en el cargo de Coordinadora de las Leyes N° 24.321, N° 24.411 y N° 25.914 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora ALONSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 02/11/2021 N° 83469/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1056/2021

DECAD-2021-1056-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98817787-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 18 de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Francesco Mario Leopoldo ARMANELLI (D.N.I. N° 26.576.927) en el cargo de Director General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público ARMANELLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 02/11/2021 N° 83458/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1061/2021

DECAD-2021-1061-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-86743183-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/18 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de departamento de la entonces SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Principal-Responsable de la AGENCIA TERRITORIAL ADOLFO GONZÁLES CHAVES, dependiente de la DIRECCIÓN REGIONAL PAMPEANA de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Cristina de los Ángeles SUÁREZ (D.N.I. N° 28.144.074) para cumplir funciones de Asesora Principal-Responsable de AGENCIA TERRITORIAL ADOLFO GONZÁLES CHAVES, dependiente de la DIRECCIÓN REGIONAL PAMPEANA de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora SUÁREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Decisión Administrativa 1057/2021****DECAD-2021-1057-APN-JGM - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-82042674-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y 27.591, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL creada por la Ley N° 21.521 del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados para cumplir funciones administrativas en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.591 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 30 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Paz CERRI (D.N.I. N° 39.389.857) para cumplir funciones administrativas en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 30 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Milena Sol RANDONE (D.N.I. N° 37.877.698) para cumplir funciones administrativas en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente decisión administrativa deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulo

1 y III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 02/11/2021 N° 83455/21 v. 02/11/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1747/2021

RESOL-2021-1747-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-48885316-APN-DGD#AND, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 698 del 6 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 127 del 28 de febrero de 2021, N° 678 del 30 de septiembre de 2021, y las Resoluciones N° 85 de fecha 14 de abril de 2020, N° 438 del 30 de julio de 2020, N° 807 del 7 de octubre de 2020 y N° 293 del 6 de abril de 2021 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución AND N° 438/20 citada en el Visto, se adoptó una medida excepcional de acompañamiento a favor de transportistas de personas con discapacidad, a través del otorgamiento de un estímulo económico de emergencia, amparado en la compleja situación atravesada por estos en el marco del escenario de emergencia sanitaria y de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Ello, a los fines de asegurar la continuidad de la prestación de sus servicios a las personas con discapacidad una vez atravesada la situación indicada, como así también garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones emanados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que, por el artículo 2° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, se autorizó la asignación de un estímulo económico de carácter excepcional y no reembolsable, equivalente a VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (23.750) módulos, conforme el valor referencial del Decreto N° 1344/07 y sus normas modificatorias, a ser liquidado íntegramente a favor de los prestadores de transporte de personas con discapacidad, que accedan al mismo conforme las condiciones, criterios y requisitos allí establecidos.

Que, por el artículo 3° de la Resolución AND N° 438/20 se aprobaron los lineamientos para la solicitud, acceso y liquidación del respectivo estímulo económico determinados en el Anexo IF-2020-49175999-APN-DNASS#AND.

Que, posteriormente, mediante la Resolución AND N° 807/20 se sustituyó el Anexo IF-2020-49175999-APN-DNASS#AND al Artículo 3° de la Resolución AND N° 438/20, por el Anexo IF-2020-66798974-APN-DNASS#AND.

Que, por Resolución AND N° 293/21, se dio continuidad al estímulo económico de carácter excepcional establecido por la Resolución AND N° 438/20, a los beneficiarios detallados en el ANEXO IF-2021-29426625-APN-DNASS#AND y de conformidad al límite de la previsión presupuestaria asignada oportunamente a tal efecto.

Que la continuidad de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia Covid-19 determinó la necesidad de prorrogar sucesivamente las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, lo cual profundizó el contexto operativo adverso de los prestadores de transporte de personas con discapacidad.

Que, los efectos derivados de la pandemia mundial Covid-19 continúan imposibilitando un normal desarrollo de la prestación de transporte a las personas con discapacidad.

Que, es dable señalar, tal como se sostuvo en la Resolución AND N° 438/20, que los prestadores de transporte de personas con discapacidad son, en su mayoría, emprendimientos unipersonales y/o de envergadura menor sobre los que la emergencia sanitaria vivenciada implicó la paralización de sus ingresos.

Que teniendo en consideración lo antedicho, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud ha elaborado el informe técnico IF-2021-100398422-APN-DNASS#AND en el que fundamenta la necesidad de dar continuidad al estímulo económico establecido por la Resolución AND N° 438/2020, siendo necesario a tal efecto ampliar la previsión presupuestaria hasta la suma equivalente a DOS MIL OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO (2081,38) módulos conforme el valor referencial determinado por el Decreto N° 1344/2007 y sus normas modificatorias.

Que, el presente estímulo económico será no reembolsable, y no se encontrará sujeto a rendición de cuentas, ni retención alguna, estando destinado exclusivamente a los transportistas inscriptos originariamente en el marco de la Resolución AND N° 438/2020, conforme al detalle de beneficiarios que surge del Anexo IF-2021-29426625-APN-DNASS#AND.

Que, asimismo a los fines de su liquidación y asignación se considerarán los lineamientos establecidos originariamente en la Resolución AND N° 438/20 y su modificatoria N° 807/20, conforme la documentación acompañada oportunamente por los inscriptos.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos Nros. 698/2017 y modificatorios, y N° 935/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase continuidad al estímulo económico de carácter excepcional establecido por la Resolución AND N° 438/2020, a los beneficiarios detallados en el ANEXO IF-2021-29426625-APN-DNASS#AND de acuerdo a los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2. Autorícese la ampliación de previsión presupuestaria por el importe total de DOS MIL OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO (2081,38) módulos, conforme el valor referencial determinado por el Decreto N° 1344/2007 y sus normas modificatorias, a fin de afrontar las erogaciones autorizadas por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 83138/21 v. 02/11/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1705/2021

RESOL-2021-1705-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el EX-2021-84789932-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, el IF-2021-85869056-APN-DNSA#ENACOM, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, la Ley N° 26.305 aprobó la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, la cual reconoce que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad

Que, la prenotada Convención señala que "...los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para que se intensifique la interacción entre las culturas, constituyen también un desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres"

Que, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el documento "Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente", del año 2017 señala que, "... Los beneficios de los medios tecnológicos en el ejercicio de los derechos humanos pueden materializarse en la medida que las personas cuenten con la calidad, la información y los conocimientos técnicos necesarios para poder utilizar esta herramienta y sacarle mayor provecho..."

Que, el Consejo de la Unión Europea, en Bruselas 11 de mayo de 2020 establece en sus conclusiones de la Nota N° 7684/20, que la exposición de la ciudadanía a una gran desinformación, especialmente en momentos de gran crisis mundial como la pandemia de COVID-19, pone de manifiesto la importancia de un enfoque sistemático

para el desarrollo de la alfabetización mediática, la importancia de la colaboración entre plataformas en línea, expertos y autoridades competentes, así como la importancia de desarrollar un procedimiento independiente de verificación de datos a fin de limitar la propagación de campañas de desinformación en línea, al tiempo que se respeta la libertad de expresión.

Que, en ese orden de ideas, destaca que "...la alfabetización mediática, que es entendida como un concepto genérico que engloba todas las capacidades técnicas, cognitivas, sociales, cívicas, éticas y creativas que permiten a una persona acceder a información y medios de comunicación y utilizarlos de manera eficaz, así como crear y compartir de manera segura y responsable contenido mediático a través de diferentes plataformas. La alfabetización mediática no debe limitarse al aprendizaje de herramientas y tecnologías, sino que también debe tener el fin de aportar a los ciudadanos el pensamiento crítico necesario para discernir, analizar realidades complejas y reconocer la diferencia entre opiniones y hechos. Todas estas capacidades permiten al ciudadano participar en los ámbitos económico, social y cultural de la sociedad, así como desempeñar un papel activo en el proceso democrático".

Que, dentro de los objetivos previstos por la Ley N° 26.522 se encuentra "La promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional" y "La construcción de una sociedad de la información y el conocimiento, que priorice la alfabetización mediática y la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento y las nuevas tecnologías."

Que, mediante el Acta N° 56, del 30 de enero del 2020, se aprobaron los lineamientos de gestión del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el marco de una política pública que entiende a la comunicación como un Derecho Humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía.

Que, los referidos lineamientos incluyen el "Priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPUBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas."

Que, el acceso a los servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones constituye una herramienta indispensable para generar bienestar, inclusión y ampliación de derechos para toda la población.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/2020 estableció que "... los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia. La autoridad de aplicación garantizará su efectiva disponibilidad."

Que, en sus considerandos de la citada norma señala que "...el derecho de acceso a Internet es, en la actualidad, uno de los derechos digitales que posee toda persona con el propósito de ejercer y gozar del derecho a la libertad de expresión ..."

Que, asimismo establece que "...las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) representan no sólo un portal de acceso al conocimiento, a la educación, a la información y al entretenimiento, sino que constituyen además un punto de referencia y un pilar fundamental para la construcción del desarrollo económico y social".

Que, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES lleva adelante medidas tendientes a mejorar y garantizar la conectividad, priorizando las zonas menos desarrolladas y más vulnerables de la REPUBLICA ARGENTINA, a través de los programas que el Organismo cuenta en relación al acceso al Servicio Universal.

Que, estas acciones tendientes a la disminución de la brecha digital mediante la ampliación de la infraestructura y el acceso al equipamiento deben ser complementadas con otras vinculadas a la capacitación en el uso seguro y reflexivo de las tecnologías de la comunicación y la información, tanto para niños, niñas y adolescentes como para adultos.

Que, debe tenerse presente la extraordinaria gravitación que tienen los distintos medios de comunicación, sean analógicos o digitales, en los hogares y en los distintos ámbitos de la vida, los avances tecnológicos y el surgimiento de nuevas formas de comunicarse que ponen a los usuarios en un rol cada vez más activo.

Que, resulta menester implementar acciones relativas a la protección de los derechos de las personas, en general, y de los niños, niñas y adolescentes, en particular, fomentando la alfabetización mediática, tanto en la utilización de los nuevos medios de comunicación como de los medios tradicionales.

Que, por Decisión Administrativa N° 682, de fecha 14 de julio de 2016, modificada por el Decreto N° 988/17, se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo de este ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES, estableciéndose en ella la responsabilidad primaria y acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que, en atención a lo reseñado precedentemente resulta propicia la creación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES, del "PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN EN MEDIOS y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN", destinado a promover el uso seguro y reflexivo de los medios de comunicación tradicionales y digitales.

Que, ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 12 inciso 33) de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 73 de fecha 4 de octubre de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Crease en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES el "PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN EN MEDIOS y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN."

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los objetivos del "PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN EN MEDIOS y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN", el que como Anexo I, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-85870889-APN-DNSA#ENACOM, forma parte integrante, en un todo, de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la implementación del "PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN EN MEDIOS y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN", estará a cargo de DOS (2) Coordinadores/as.

ARTÍCULO 4°.- Designanse como Coordinadoras del "PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN EN MEDIOS y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN" a la Mg. Mariela Inés BALADRÓN (D.N.I. N° 28.305.686) y a la Dra. Maria Nelly HERGENRETH (D.N.I. N° 27.572.572).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 83002/21 v. 02/11/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 416/2021

RESOL-2021-416-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88111135- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que "Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor".

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, ENERGÍA COMERCIAL S.A. obtuvo su inscripción en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS de este Organismo a través de la Resolución ENARGAS N° I/2766 del 18 de diciembre de 2013, conforme lo dispuesto en el Título II, Artículo 4° de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos; derogando a las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, ENERGIA COMERCIAL S.A., efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2021-103727752-APN-GAL#ENARGAS, ENERGÍA COMERCIAL S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que a la fecha ENERGÍA COMERCIAL S.A. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control ni de multas aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirlo del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, ENERGÍA COMERCIAL S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, ENERGIA COMERCIAL S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de

Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a ENERGÍA COMERCIAL S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020 y el Decreto N° 1020/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Reempadronar a ENERGÍA COMERCIAL S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTICULO 2°: Notificar a ENERGIA COMERCIAL S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTICULO 3°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 02/11/2021 N° 83250/21 v. 02/11/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 119/2021

RESOL-2021-119-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75168522- -APN-DGAYO#INDEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 111 de fecha 14 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada resolución, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de "... asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional".

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 111 de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia "ESTADÍSTICAS DE CONDICIONES DE VIDA" del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 111/17, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado Comité y designar a sus nuevos integrantes y Secretarios Técnicos Administrativos.

Que mediante IF-2021-88635366-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2021-103469361-APN-DDEPYAN#JGM, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ESTADÍSTICAS DE CONDICIONES DE VIDA" del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 111 del 14 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ESTADÍSTICAS DE CONDICIONES DE VIDA" del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-87930700-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS,
INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL**

Resolución 12/2021

RESOL-2021-12-APN-SRPIYSC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-86509079- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios establece como competencias de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS -entre otras- las de: Entender en la coordinación de las relaciones institucionales con Organismos y Autoridades en el ámbito Nacional, Provincial, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o Municipal, así como con los distintos sectores del ámbito público y privado, en el marco de las competencias asignadas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; Asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros en las relaciones con organizaciones y sectores representativos de la comunidad; y asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en materia política e institucional y coordinar la sistematización de la información de gestión para la confección de insumos para la toma de decisiones

Que en el marco del mismo decreto se determinan como objetivos de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS -entre otros- los siguientes: Elaborar e implementar estudios, programas y proyectos que fortalezcan la participación de la sociedad civil en las políticas públicas del PODER EJECUTIVO NACIONAL; Proponer los cursos de acción a seguir en materia de cooperación y diálogo entre los sectores representativos de la comunidad; y asistir a la Secretaría en la relación con las organizaciones y sectores políticos, sociales, económicos y representativos de la comunidad.

Que, contemplando la creciente presencia de la sociedad civil en los procesos de coproducción de políticas públicas y participación ciudadana, la mencionada Subsecretaría, en atención a sus responsabilidades primarias, propició la creación de una Red de Estudios que impulse el desarrollo del conocimiento acerca de la sociedad civil argentina, generando ámbitos de intercambio entre investigadores/as y expertos/as en la temática.

Que para dicho propósito, se trabajó conjuntamente con la Iniciativa "Territorios en Acción" (impulsada por el Observatorio del Conurbano de la Universidad Nacional General Sarmiento, el Programa de OSC de la FLACSO Argentina y el CEUR / CONICET), en pos de reforzar la relación entre el Estado nacional y los nodos de investigación, investigadores/as sobre la sociedad civil, con el fin de contribuir a mejorar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

Que entre los principales objetivos de la Red se encuentran los de contribuir a la visibilización y difusión de la producción de conocimientos en torno a la sociedad civil y sus formas de organización, necesidades, demandas, agendas y promover el diálogo e intercambio entre productores/as de conocimiento a través de encuentros, seminarios y otros formatos apropiados, que permitan poner en común y debatir las diferentes perspectivas teórico metodológicas y los resultados de estudios empíricos, contribuyendo así a la consolidación de un cuerpo de conocimiento actualizado y de calidad sobre el campo.

Que el día 14 de abril del corriente año se llevó a cabo el lanzamiento de la Red de Estudios sobre la Sociedad Civil Argentina en la Casa Rosada, con la presencia del Secretario de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil, el Subsecretario de Relaciones con la Sociedad Civil y representantes de la Iniciativa "Territorios en Acción", entre diferentes actores del sector.

Que ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2021-101678620-APN-DDEPYAN#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la “Red de Estudios sobre la Sociedad Civil Argentina”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objetivo de generar un ámbito en el que se contribuya a mejorar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, a partir de acciones conjuntas entre el Estado Nacional y diversos actores de la sociedad civil, conforme se detalla en el Anexo IF-2021-91431925-APN-SSRSC#JGM que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Créase el Comité Organizador de la Red de Estudios sobre la Sociedad Civil Argentina, cuya composición y funcionamiento se explicitan en el Anexo IF-2021-91431925-APN-SSRSC#JGM que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Fernando Navarro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 82977/21 v. 02/11/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

Resolución 699/2021

RESOL-2021-699-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-102082094- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución General Conjunta N° 4.049 de fecha 12 de mayo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se creó el Régimen de Exportación Simplificada denominado “EXPORTA SIMPLE” con el objeto de facilitar las operaciones de exportación de menor cuantía, con fines comerciales, a través de Prestadores de Servicio Postal.

Que, en función de esto, mediante la Resolución N° 725 de fecha 22 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los procedimientos y obligaciones de los actores intervinientes.

Que, posteriormente, a través de la Resolución General Conjunta N° 4.458 de fecha 4 de octubre de 2019 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se dejó sin efecto lo establecido en la Resolución General Conjunta N° 4.049/17 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, procediendo a actualizar el régimen, adecuando la operatoria para que la misma sea aún más ágil y simple para los beneficiarios, permitiendo que los mismos usuarios emitan las facturas de venta e incorporando a su vez nuevos operadores logísticos para ofrecer diferentes tipos de servicios en mejores condiciones de competencia.

Que, es un objetivo central de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, promover las exportaciones mediante el uso de sistemas informáticos que propendan a simplificar y facilitar el acceso a los distintos regímenes.

Que, por lo expresado en los considerandos anteriores, resulta necesario entonces actualizar también los procedimientos relativos del Régimen de Exportación Simplificada.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución General Conjunta N° 4.458/19 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR queda facultada para el dictado de las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del régimen de la citada resolución conjunta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el artículo 8° de la Resolución General Conjunta N° 4.458/19 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento para la inscripción y utilización del Régimen de Exportación Simplificada denominado "EXPORTA SIMPLE", establecido por la Resolución General Conjunta N° 4.458 de fecha 4 de octubre de 2019 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que como Anexo IF-2021-102845970-APN-SSPYGC#MDP forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° 725 de fecha 22 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 83118/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES
Resolución 115/2021
RESOL-2021-115-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-52328683- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 102 de fecha de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 66 de fecha 27 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el "PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES)" que tiene por objeto aunar los esfuerzos, logística, recursos y circuitos de los Programas de Formación Profesional y de Promoción del Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con las políticas y herramientas de promoción y financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin de potenciar en forma conjunta la creación de nuevas fuentes de producción y de nuevos puestos de trabajo.

Que el "PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES)" está destinado a las trabajadoras y los trabajadores de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, que se encuentren en situación de desempleo y cuenten con los estudios secundarios completos

y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren alcanzadas por los términos previstos en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.

Que la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, define como ámbitos de aplicación del Programa a la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cada una en el marco de sus respectivas competencias.

Que, en relación a las prestaciones previstas para las Empresas Participantes en el citado Programa, se encuentra el acceso a un Aporte No Reembolsable (ANR) para cada empresa que haya contratado, en relación de dependencia, a una persona joven inscripto en el Programa, y que dicho aporte será determinado por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES tomando como base un porcentaje del salario promedio de jóvenes y estará sujeto a disponibilidad presupuestaria y bajo la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Que el Artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, faculta a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES a dictar las normas reglamentarias y operativas del PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que, en ese marco, a través de la Resolución N° 66 de fecha 27 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se convocó a las empresas interesadas en participar del “PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES)” creado mediante la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a presentar sus solicitudes de acceso al beneficio previsto en los incisos b) y c) del Artículo 7° de la mencionada resolución conjunta y se aprobaron sus Bases y Condiciones mediante el Artículo 1° de la citada resolución.

Que mediante el Artículo 5° de las mencionadas Bases y Condiciones se establecen los requisitos de accesos para las Empresas Participantes del citado Programa.

Que a través del Artículo 6° de las citadas Bases y Condiciones, se establecen las pautas del Aporte No Reembolsable (ANR) mensual a otorgar por cada joven inscripto/a y contratado/a.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, permitiendo la gestión de los requerimientos en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.

Que, con el fin de posibilitar la mayor cantidad de medios de acceso a los beneficios del citado Programa, se considera oportuno incluir la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), como un medio adicional para la presentación de solicitudes de beneficio en la citada Convocatoria.

Que, por otra parte, en el marco de la emergencia sanitaria decretada en el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 y según lo establecido en el apartado 2 del inciso a) del Artículo 2° del Anexo I de la Resolución N° 102 de fecha 5 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, resulta conveniente establecer como disposición transitoria, la excepción de la exclusión a adherirse al presente régimen aquellas solicitantes que posean deudas exigibles de carácter impositivo, o previsional, laboral y/o de la seguridad social mientras la mencionada emergencia continúe en vigencia.

Que, en virtud de lo expuesto, se propician las modificaciones en los Artículos 5°, 6°, 12, 13 de las Bases y Condiciones del Anexo I de la Resolución N° 66/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, a efectos de incorporar las previsiones aludidas en los considerandos precedentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 4/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 66 de fecha 27 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Establécese que las solicitudes en el marco de la Convocatoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente resolución podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- Ante la AGENCIA TERRITORIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, correspondiente a su ubicación geográfica,
- Mediante la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), o medios digitales que se habiliten a tales efectos.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense los Artículos 5° y 6° de las Bases y Condiciones de la Convocatoria contenida en el Anexo I de la Resolución N° 66/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el marco del “PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES)”, por los contenidos en el Anexo I que, como IF-2021-104123122-APN-SSFYCP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Artículos 12 y 13 de las Bases y Condiciones de la Convocatoria contenidas en el Anexo I de la Resolución N° 66/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el marco del “PROGRAMA JÓVENES Y MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES)”, por los contenidos en el Anexo II que, como IF-2021-104123035-APN-SSFYCP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su emisión.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 83028/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 1037/2021
RESOL-2021-1037-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-92019304-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el Marco Regulatorio Eléctrico integrado por las Leyes Nros. 15.336, 24.065 y la normativa complementaria y concordante, esta Secretaría tiene las funciones y atribuciones de gobierno en materia de generación, transformación, transmisión y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción nacional, y es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.065 por lo que debe, en la esfera de su competencia, adoptar las medidas que sean conducentes para el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

Que mediante las interconexiones internacionales de energía eléctrica se propende al objetivo de la integración energética entre distintos países de la región teniendo como consecuencia la robustez de los sistemas eléctricos, otorgando seguridad de abastecimiento, mitigando situaciones de criticidad en los países, así como un complemento necesario que genera oportunidades de intercambios, en tanto resultan necesarios como competitivos para cada una de las partes.

Que se encuentran vigentes Acuerdo Bilaterales mediante los cuales la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) puede incrementar las exportaciones

de energía eléctrica a fin de colaborar con el abastecimiento de países de la región llevando adelante la gestión dedicada de los recursos primarios.

Que en la actualidad se verifica un estado de alto requerimiento de oferta por parte de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL asociado a la sequía que representa una oportunidad para ubicar excedentes disponibles de potencia en la REPÚBLICA ARGENTINA, los cuales serían principalmente de generación térmica local sin despacho, pudiendo complementarse con importaciones de excedentes circunstanciales de oferta de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que de conformidad con lo previsto en el Apartado 2.4.5 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, la recaudación del Fondo de Estabilización está integrada, entre otras, por la suma de los montos pagados por las exportaciones de energía eléctrica realizadas en el Mercado Spot a países interconectados.

Que con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de política energética nacional establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 24.065, corresponde adoptar medidas que permitan a mediano plazo realizar aquellas inversiones en infraestructura energética destinadas a garantizar el suministro y a la reducción de los precios de la energía.

Que, en este contexto, se considera oportuno y conveniente crear una CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), que estará integrada por lo recaudado por CAMESA, correspondiente a los ingresos netos provenientes de las operaciones de exportación de energía eléctrica, cuyos fondos tendrán como destino específico el financiamiento de obras de infraestructura energética a ser definidas por esta Secretaría.

Que esto permitirá contar con una herramienta regulatoria que garantice el financiamiento de obras estratégicas de infraestructura energética en el marco de las restricciones financieras que afectan la economía del país en cuanto repercuten especialmente en el MEM.

Que con el fin de poder garantizar el abastecimiento de la energía adicional con fines de exportación y preservar la disponibilidad de los Agentes Generadores, resulta necesario instrumentar una mejora transitoria en la remuneración de aquellos que están alcanzados por la Resolución N° 440 de fecha 19 de mayo 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de los comprendidos en el Anexo IV de la referida medida.

Que, en este sentido, debe dejarse a salvo que los mayores costos que se generen por las exportaciones serán detráidos de los ingresos provenientes de ellas, sin tener impacto en el costo de generación del MEM.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico y la Dirección Nacional de Infraestructura Eléctrica, ambas de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) con el alcance y la vigencia que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir de las transacciones económicas del mes de septiembre de 2021, los ingresos recaudados por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) provenientes de las operaciones de exportación de energía eléctrica, previa deducción de los costos incurridos para abastecer esas exportaciones, como combustibles, generación, transporte y cualquier otro costo asociado, serán acumulados en la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), y tendrán el destino específico establecido en el artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los ingresos netos recaudados en la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) tendrán como destino el financiamiento de obras de infraestructura energética y serán asignados según lo establezca oportunamente esta Secretaría mediante las instrucciones regulatorias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un reconocimiento adicional y transitorio en la remuneración a los Agentes Generadores comprendidos en la Resolución N° 440 de fecha 19 de mayo 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA

del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de los incluidos en el Anexo IV de la referida resolución, que abarcará las transacciones económicas comprendidas entre el 1° septiembre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022, y que será definido por esta Secretaría mediante las instrucciones regulatorias correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los Agentes Generadores del MEM y a CAMMESA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 02/11/2021 N° 83113/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 3154/2021

RESOL-2021-3154-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17057199- -APN-INET#ME, la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes Nros 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y 27.467, la Disposición N° DI-2021-42-APN-INET#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el cupo anual fijado por la Ley N° 27.467 y el Decreto N° 4/20 cuya administración corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA dependiente de éste MINISTERIO, asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000).

Que, la Disposición N° DI-2021-42-APN-INET#ME, aprobó el Reglamento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley N° 22.317, para el ejercicio 2021.

Que, la Disposición N° DI-2021-789-APN-INET#ME prorrogó el plazo para la presentación de los Proyectos de Desarrollo de Innovación Institucional, en el marco de dicho Régimen, al 31 de Octubre de 2021.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA requiere tiempo adicional para la elaboración, evaluación y determinación de Proyectos de Desarrollo de Innovación Institucional.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1.895/02, la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA tiene la atribución de administrar el Régimen de la Ley N° 22.317 del Crédito Fiscal y que, encontrándose en trámite la designación del Director Ejecutivo de ese organismo, el Ministro de Educación se encuentra facultado a avocarse la disposición y administración del mismo, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que atendiendo a los principios que rigen al Régimen de Crédito Fiscal, resulta indispensable propender a la completa asignación del cupo establecido por la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional para este organismo de Estado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o.1992) y sus modificatorias, y el artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar el plazo establecido en el punto 6.1.2.2. del Anexo IF-2021-23086945-APN-INET#ME de la Disposición DI-2021-42-APN-INET#ME, que rige para la presentación de Proyectos de Desarrollo de Innovación Institucional en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del ejercicio 2021, que administra el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA dependiente de este Ministerio, hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 02/11/2021 N° 83114/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO**Resolución 1166/2021****RESOL-2021-1166-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-103844728- -APN-DGD#MT, la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, la Ley de Régimen del Trabajo Agrario N° 26.727, la Ley de Presupuesto Nacional Año 2021 N° 27.591; los Decretos N° 301 del 21 de marzo de 2013, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 990 del 11 de diciembre de 2020; las Decisiones Administrativas N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y N° 4 del 15 de enero de 2021; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858 del 25 de agosto de 2014, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726 del 26 de junio de 2015 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858/2014, se creó el PROGRAMA INTERCOSECHA que tiene por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial que se encuentren inactivos durante el periodo entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan, promoviendo la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de inserción laboral.

Que el PROGRAMA INTERCOSECHA prevé, para sus destinatarios, la asignación de una ayuda económica no remunerativa mensual durante el receso estacional de su actividad laboral; el acceso a los cursos y/o acciones de formación ofrecidos por el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, a las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, al PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y a otros programas o acciones de empleo implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y facilidades para movilizarse hacia otras regiones del territorio nacional durante la contratemporada con el fin de insertarse en empleos relacionados con otros cultivos.

Que por el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858/2014, se facultó a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación y a suscribir los convenios que sean necesarios para la implementación del PROGRAMA INTERCOSECHA.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015, y sus modificatorias, se reglamentó el PROGRAMA INTERCOSECHA.

Que por el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015 y sus modificatorias, se establece el monto de la ayuda económica mensual prevista por el PROGRAMA INTERCOSECHA y que tal ayuda será percibida a mes vencido por las trabajadoras y los trabajadores destinatarios.

Que, en orden a los fines perseguidos por el PROGRAMA INTERCOSECHA, para la efectividad, alcance y eficiencia de tal política pública y valorando las variaciones del costo de vida, resulta pertinente actualizar el monto de la ayuda económica mensual destinada a sus participantes, cuya última actualización fue realizada en octubre de 2020, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 518 del 1° de octubre de 2020.

Que a tal fin, deviene necesario sustituir el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha verificado la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y por el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858/2014.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 10 de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Las trabajadoras y los trabajadores que ingresen al PROGRAMA INTERCOSECHA percibirán, a mes vencido, una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).”

ARTÍCULO 2°.- La modificación establecida por el artículo 1° de la presente Resolución será aplicable a partir del mes de noviembre de 2021, a las acciones en curso y a las que se aprueben con posterioridad, en el marco del PROGRAMA INTERCOSECHA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 02/11/2021 N° 83351/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 1439/2021

RDGN-2021-1439-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante RDGN-2020-999-E-MPD-DGN#MPD se aprobó el texto ordenado del “Régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (T.O. 2020)”, en adelante “RJMPD (T.O. 2020)”.

Que el artículo 84° del citado reglamento establece los supuestos de licencia cuando “...por enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento se verifique la inhabilitación temporaria del/de la solicitante para el desempeño del cargo por periodos iguales o mayores a diez (10) días hábiles”. Los plazos previstos son: de hasta dos (2) años con goce íntegro de haberes; hasta un (1) año más, con goce del 50% de haberes; y, finalmente, hasta seis (6) meses más, sin percepción de haberes. La norma prevé que las disminuciones de haberes señaladas no serán aplicables a los/as Magistrados/as comprendidos/as en el artículo 15, inciso a) de la Ley N° 27.149.

Que, resulta necesario hacer un seguimiento de la evolución de la salud de las personas que se encuentran de licencia médica de largo tratamiento; ello a fin de poder determinar su retorno al trabajo cuando las condiciones médicas se encuentren acreditadas.

Cabe recordar que la obligatoriedad de residir en el lugar en dónde cumplen sus tareas, establecida por el referido “RJMPD (T.O. 2020)”, incluye a todos/as los/as Magistrados/as y agentes que se encuentran en uso de la referida licencia.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso que resulta aplicable a los/as agentes del Poder Judicial de la Nación lo establecido por el artículo 11, inciso i) del “Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias” de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto PEN Nro. 3413/79, que determina que “Los agentes en uso de las licencias previstas en los incisos a) ‘afecciones o lesiones de corto tratamiento’, c) ‘afecciones o lesiones de largo tratamiento’, d) ‘accidentes de trabajo’ y j) ‘asistencia de grupo familiar’, del artículo 10, no podrán ausentarse del lugar de su residencia o, en su caso, de la del familiar enfermo, sin autorización del servicio médico que hubiera acordado la respectiva licencia. De no cumplir con ese requisito, la misma le será considerada sin goce de sueldo a partir de la fecha en que se compruebe la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan” (Fallos 320:74).

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, resulta pertinente disponer que aquella persona que se encuentre en los supuestos contemplados en el artículo 84 del “RJMPD (T.O. 2020)”, cada vez que deba ausentarse de la jurisdicción correspondiente a la dependencia donde presta funciones, con carácter previo, deberá informarlo a la autoridad concedente junto con la autorización de su médico/a tratante.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. MODIFICAR el artículo 84° del “Régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa (T.O. 2020)”, texto aprobado por RDGN-2020-999-E-MPD-DGN#MPD, y AGREGAR como último párrafo el siguiente texto:

“El/la Magistrado/a y/o agente que se encuentre en uso de alguna de las licencias contempladas en el presente artículo, deberá informar, con carácter previo, cada vez se ausente de la jurisdicción correspondiente a la

dependencia donde presta funciones. Junto con dicha comunicación, deberá acompañar la autorización de su médico/a tratante. La omisión de dicha comunicación será considerada falta grave y la licencia durante dicho período de tiempo será concedida sin percepción de haberes”.

II. ESTABLECER que la modificación dispuesta comenzará a regir a partir del día siguiente a la protocolización de la presente.

Protocolícese, notifíquese a todas las defensorías y dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, publíquese la presente resolución en la página web del organismo y en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese.

Stella Maris Martínez

e. 02/11/2021 N° 83221/21 v. 02/11/2021

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 85/2021

RESOL-2021-85-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-75538945-APN-CG#TFN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, la resolución 98 del 28 de octubre 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondientes a las funciones simples del periodo 2019 para los agentes pertenecientes a la planta permanente del Tribunal Fiscal de la Nación según se detalla en el anexo (IF-2021-101998003-APN-CG#TFN) que integra esta medida de conformidad con lo establecido “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado para al Personal Comprendido en Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros,

Que, de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que, como consecuencia de ello, la Coordinación General confeccionó el listado de los agentes con cargos simples propuestos para el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2019.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta Acta del 10 de septiembre de 2021 (IF-2021-85977820-APN-DC#MEC).

Que el área de presupuesto certifica la existencia de créditos presupuestario para hacer frente a la medida propiciada.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Asesoría Jurídica del Tribunal Fiscal de la Nación ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/09 de la ex Secretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébense las Bonificaciones por Desempeño Destacado, establecidas en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes perteneciente a la planta permanente del Tribunal Fiscal de la Nación según se detalla en el anexo (IF-2021-101998003-APN-CG#TFN) que integra esta resolución correspondiente a las funciones simples de periodo 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto emergente de lo dispuesto en el artículo precedente deberá ser atendido con cargo a la partida específica del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA – Servicio Administrativo Financiero 620 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Coordinación de Administración y Procesamiento de Haberes de la Dirección General de Recursos Humanos del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de efectuar la liquidación pertinente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Cora Marcela Musso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 82966/21 v. 02/11/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5095/2021

RESOG-2021-5095-E-AFIP-AFIP - Garantías. Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01290178- -AFIP-DILEGI#SDGASJ del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- en sus artículos 41, 58 y 94 establece los requisitos para la inscripción en los respectivos registros para los importadores, exportadores y los auxiliares del comercio y del servicio aduanero y, mediante los artículos 453 y siguientes, regula el régimen de garantía.

Que a su vez, a través de los artículos 4° a 7°, 12 y 13 del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982, sus modificatorios y complementarios, se reglamentaron los artículos mencionados en el párrafo precedente.

Que, a través del punto 12. del Anexo de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, se establecen las pautas para la determinación de la solvencia económica de los importadores, exportadores y de los auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

Que, el artículo 3° de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias, determina que la solvencia de la garantía debe resultar satisfactoria para esta Administración Federal y en el apartado III de su Anexo II regula lo relativo a las garantías de actuación.

Que, mediante la Resolución General N° 5.019, se extiende el plazo para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2020, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, y sus respectivas modificatorias.

Que la acreditación de solvencia y la presentación de nuevas garantías son requisitos que deben ser evaluados en forma conjunta para determinar la continuidad de la habilitación de los sujetos en los "Registros Especiales Aduaneros".

Que, asimismo, la Resolución General N° 5.036 prorroga hasta el 31 de octubre del 2021, la vigencia de la solvencia acreditada por parte de los importadores, exportadores y los auxiliares del comercio y del servicio aduanero, con vencimiento el 31 de julio del corriente año.

Que resulta aconsejable extender el plazo de prórroga anteriormente indicado con el objeto de asegurar una eficiente y concatenada aplicación de los procesos sistémicos para la determinación de la aludida solvencia económica.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 24 de noviembre del 2021, inclusive, la vigencia de la solvencia acreditada por parte de los importadores, exportadores y los auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

Los mencionados sujetos podrán presentar las garantías de actuación establecidas en el apartado III del Anexo II de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias, hasta la fecha indicada, a partir de la cual la solvencia caducará automáticamente.

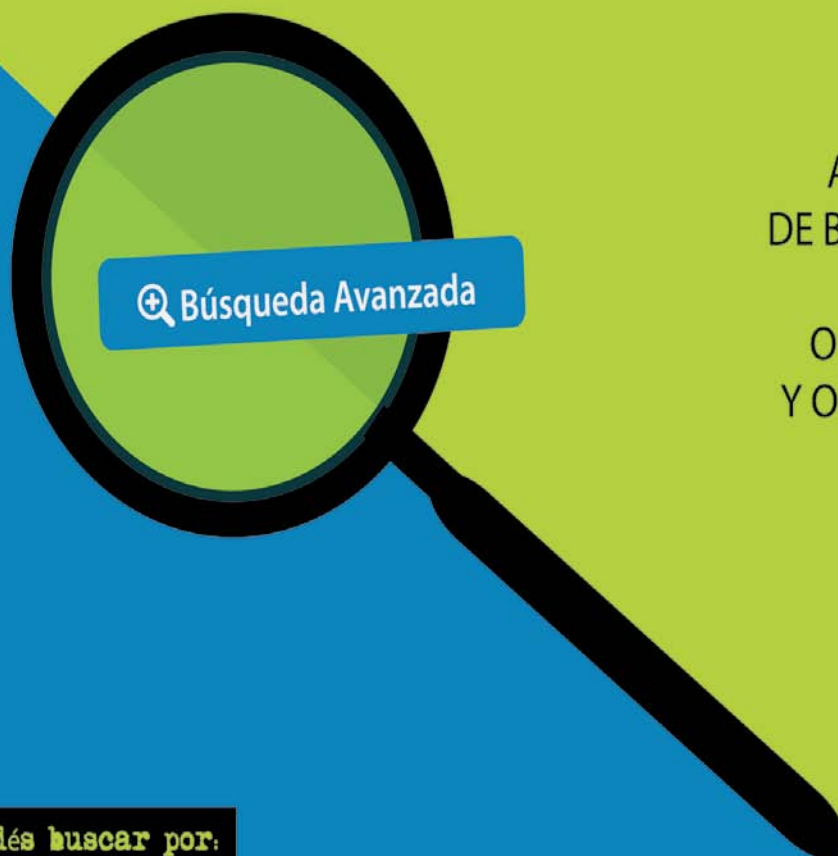
ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 02/11/2021 N° 82968/21 v. 02/11/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 47/2021
RESFC-2021-47-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

Visto el expediente EX-2021-102143250- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 46 del 27 de octubre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-46-APN-SECH#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 46 del 27 de octubre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-46-APN-SECH#MEC) se emitió la “Letra de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 23 de noviembre de 2021”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y cinco mil millones (VNO \$ 35.000.000.000).

Que se ha detectado un error material en la definición del punto “Opción de cancelación anticipada”, por lo que corresponde realizar la enmienda de este punto mencionado.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 6° de la resolución conjunta 46 del 27 de octubre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-46-APN-SH#MEC) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 6°.-** Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 23 de noviembre de 2021”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y cinco mil millones (VNO \$ 35.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021.

Fecha de vencimiento: 23 de noviembre de 2021.

Plazo: veinticinco (25) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de precancelación y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y “TNA” corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a infodadp@mecon.gov.ar, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la precancelación, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-97510626-APN-SF#MEC) al artículo 2° de la resolución conjunta 45 del 14 de octubre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-45-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las Entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrán negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la precancelación, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.”

ARTÍCULO 2°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1702/2021

RESOL-2021-1702-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/10/2021

EX-2019-108152171--APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada LAS TRES L COMERCIO EXTERIOR S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la empresa LAS TRES L COMERCIO EXTERIOR S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 1065. 3.- Registrar que la firma LAS TRES L COMERCIO EXTERIOR ha declarado la prestación del servicio de COURIER para la importación y exportación, de forma pactada. 4.- Registrar que la firma LAS TRES L COMERCIO EXTERIOR S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de forma total, y en el ámbito internacional en AMÉRICA DEL NORTE de forma parcial, mediante agentes. 5.- Establecer que al vencimiento del plazo para que la Empresa LAS TRES L COMERCIO EXTERIOR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 02/11/2021 N° 83116/21 v. 02/11/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 175/2021

DI-2021-175-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01299516- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se gestiona designar a Sandra Noemí D'AGOSTINO en el cargo de Coordinadora y Supervisora de la Dirección de Desarrollo y Calidad de Sistemas, en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ASIGNADA
Mg. Sandra Noemí D'AGOSTINO	27149230713	Coordinador y Supervisor - DIR. DE DESARROLLO Y CALIDAD DE SISTEMAS (SDG SIT)

ARTÍCULO 2°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 02/11/2021 N° 82965/21 v. 02/11/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 802/2021

DI-2021-802-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-101298397-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1076 del 21 de julio de 2011, 258 del 14 de marzo de 2013, 2316 del 12 de noviembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 260 del 1° de junio de 2017 y DI-2018-277-APN-ANSV#MTR, DI-2019-327-APN-ANSV#MTR, DI-2020-174-APN-ANSV#MTR y DI-2021-94-APN-ANSV#MTR y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 1076/11, 258/13, 2316/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 260/17, DI-2018-277-APN-ANSV#MTR, DI-2019-327-APN-ANSV#MTR, DI-2020-174-APN-ANSV#MTR y DI-2021-94-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente a la Sra. Julieta Belén DA ROSA (DNI 30.996.961) en el cargo de ASISTENTE DE CAMPAÑAS VIALES de este organismo (Nivel D, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Sra. Julieta Belén DA ROSA se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2021 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogado, a partir del día 23 de octubre de 2021, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Sra. Julieta Belén DA ROSA (DNI 30.996.961) en el cargo de ASISTENTE DE CAMPAÑAS VIALES (Nivel D, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 1076 del 21 de julio de 2011.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 02/11/2021 N° 83117/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL

Disposición 758/2021

DI-2021-758-APN-DNGPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO los Expedientes Nros.: EX-2021-100754725- -APN-DGD#MDP, EX-2021-93102298- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2021-93561684- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2021-93590132- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2021-93592796- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2021-93703268- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2021-93729761- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2021-94171866- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2021-92186248- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2021-93376140- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2021-94789025- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2021-95443744- -APN-DPAYRE#MDP y EX-2021-95569189- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, N° 846 de fecha 4 de noviembre de 2020 y N° 617 de fecha 10 de septiembre de 2021, y la Resolución N° 610 de fecha 27 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 331/17 estableció un régimen de importación de vehículos con nuevas motorizaciones, esto es vehículos híbridos, eléctricos o a celdas de combustible (hidrógeno), con arancel de importación reducido, diferenciando el alcance de dicha reducción arancelaria a la naturaleza y configuración de los mismos, es decir dependiendo si los referidos vehículos son híbridos o eléctricos o a celdas de combustible (hidrógeno) y, a su vez, si son completos totalmente armados (CBU), completos semidesarmados (SKD) o completos totalmente desarmados (CKD), fijando para cada caso, respectivamente, un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del 5%, 2% o 0 %.

Que con posterioridad, y por Decreto N° 846/20 de fecha 4 de noviembre de 2020, se restableció la vigencia del mencionado Decreto N° 331/17, y luego, con fecha 10 de septiembre de 2021 y mediante el Decreto N° 617/21, se restableció nuevamente la vigencia del Decreto N° 331/17, por un plazo de DIECIOCHO (18) meses y con un cupo máximo de CUATRO MIL QUINIENTAS (4500) unidades, que se compondrá con un cupo de CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO (4275) unidades destinadas a ser asignadas a las empresas terminales radicadas y con producción en la REPÚBLICA ARGENTINA, mientras que las DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) unidades restantes se destinarán a ser asignadas a los representantes importadores de terminales no radicadas en el país.

Que el Decreto N° 617/21 fue reglamentado por la Resolución N° 610/21 de fecha 27 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la cual se dispuso, mediante su Artículo 3°, que la distribución del cupo previsto para el restablecimiento del régimen, debe realizarse trimestralmente por partes iguales, determinando en consecuencia, para el caso de las solicitudes de terminales con producción nacional, un cupo trimestral de SETECIENTAS TRECE (713) unidades para los trimestres impares y SETECIENTAS DOCE (712) unidades para los trimestres pares, así como, para el caso de solicitudes de empresas representantes de terminales no radicadas en el país, un cupo de TREINTA Y OCHO (38) unidades para los trimestres impares y TREINTA Y SIETE (37) unidades para los trimestres pares.

Que, asimismo, dicha Resolución SIECYGCE N° 610/21, por su Artículo 4°, establece criterios para el caso que las solicitudes superen al cupo que puede asignarse trimestralmente.

Que para el primer trimestre del período extendido de vigencia dispuesto por el Decreto N° 617/21, se presentaron solicitudes de cupo de importación promovidas por las firmas DITECAR S.A., FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A., FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., NISSAN ARGENTINA S.A., NORDENWAGEN S.A., PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., RENAULT ARGENTINA

S.A., TOYOTA ARGENTINA S.A., VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. y MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.U., las cuales se formalizaron por los expedientes citados en el Visto.

Que las solicitudes formalizadas involucran tanto terminales radicadas en el país como empresas representantes de terminales no radicadas en el país.

Que en ambos casos las solicitudes totalizan una cantidad que supera los cupos trimestrales respectivos, razón por la cual deben aplicarse los criterios establecidos por el citado Artículo 4° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21 reglamentaria del régimen.

Que atento a dicha norma se debe considerar, en el caso de las empresas terminales radicadas en el país, la incidencia de cada terminal en la producción automotriz local total correspondiente a los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la distribución, sumando, a tal fin, la producción de las terminales solicitantes de cupo y calculando la participación de cada una de ellas en la misma, ya que todas las unidades se presentan en formato CBU, es decir completas totalmente armadas. La proporción que representa cada participación será la aplicada al cupo.

Que, en este orden de ideas, a los fines de determinar la participación de las empresas terminales radicadas en el país se consideró la información presentada mediante nota de la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFA), de fecha 6 de octubre de 2021 (RE-2021-95569158-APN-DGDYD#JGM), obrante en el Expediente EX-2021-95569189- -APN-DGDYD#JGM, número de orden 3 del mismo.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21 reglamentaria del régimen, referido, en el caso de las empresas representantes de las terminales no radicadas en el país, al superar las solicitudes el cupo trimestral respectivo, corresponde asignar una unidad a cada uno de los solicitantes que cumplan los requisitos y distribuir las unidades restantes de acuerdo a la participación que tengan los solicitantes en el mercado, tomando como referencia los datos de patentamientos correspondientes a los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la distribución. Para ello, las empresas interesadas deben informar en carácter de declaración jurada cuales son las marcas que representan.

Que todas las solicitudes efectuadas han sido acompañadas por la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo (LCM) o Constancia de Validación respectiva, cumpliendo de esa manera con el requisito previsto en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 610/21.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante el informe de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales obrante como IF-2021-102888804-APN-DPAYRE#MDP, en el expediente de la referencia, se determinó la participación y asignación de cupo para cada una de las empresas solicitantes.

Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 617/21 y su Resolución N° 610/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, el primer trimestre el plazo de vigencia se extiende entre los días 15 de septiembre y 14 de diciembre de 2021.

Que el Artículo 5° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21, estableció que la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días corridos de recibidas todas las solicitudes de cupo en tiempo y forma y relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados. En dicho acto se indicará cual es el total de unidades asignadas a cada empresa y los modelos que podrá importar.

Que, asimismo, corresponde establecer la fecha límite para que las empresas interesadas presenten las solicitudes de cupo para el segundo trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 15 de diciembre de 2021 y 14 de marzo de 2022.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Resolución N° 610/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese el cupo de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN (751) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, y restablecido por el Decreto N° 617 de fecha 10 de septiembre de 2021 por un plazo de DIECIOCHO (18) meses, correspondiente al primer trimestre de este último, es decir al período comprendido entre los días 15 de septiembre de 2021 y 14 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma DITECAR S.A. – C.U.I.T.: 30710793561, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo total de VEINTISIETE (27) unidades, entre los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
LAND ROVER	RANGE ROVER EVOQUE	LAND ROVER RANGE ROVER EVOQUE
VOLVO	XC90 T8	VOLVO XC90 T8
VOLVO	XC60 T8	VOLVO XC60 T8
VOLVO	XC40 T5	VOLVO XC40 T5

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la firma FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30682450963, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo total de UNA (1) unidad, entre los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrá ser importada con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
RAM	RAM 1500 LIMITED V8	RAM 1500 LIMITED V8
RAM	RAM 1500 REBEL V8	RAM 1500 REBEL V8

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES – C.U.I.T.: 30678519681, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo total de DOSCIENTOS TRECE (213) unidades, entre los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
FORD	FORD F-150	FORD F-150
FORD	KUGA FHEV	KUGA FHEV

ARTÍCULO 5°.- Asígnase a la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30577546777, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo total de OCHO (8) unidades del siguiente modelo de vehículo híbrido, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
HONDA	ACCORD HYBRID	HONDA ACCORD HYBRID

ARTÍCULO 6°.- Asígnase a la firma NISSAN ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30711585350, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo total de DOS (2) unidades del siguiente modelo de vehículo eléctrico, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
NISSAN	LEAF	NISSAN LEAF

ARTÍCULO 7°.- Asígnase a la firma NORDENWAGEN S.A. – C.U.I.T.: 30649201532, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo total de TRES (3) unidades, entre los siguientes modelos de vehículos eléctricos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
PORSCHE	TAYCAN 4S	TAYCAN 4S
PORSCHE	TAYCAN TURBO	TAYCAN TURBO
PORSCHE	TAYCAN TURBO S	TAYCAN TURBO S

ARTÍCULO 8°.- Asígnase a la firma PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30504744538, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo total de TREINTA Y CUATRO (34) unidades, entre los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
DS	DS 7 CROSSBACK	DS 7 CROSSBACK
PEUGEOT	3008	3008

ARTÍCULO 9°.- Asígnase a la firma RENAULT ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30503317814, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo total de SIETE (7) unidades del siguiente modelo de vehículo eléctrico, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
RENAULT	KANGOO ZE	RENAULT KANGOO ZE

ARTÍCULO 10°.- Asígnase a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 33679139369, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo total de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) unidades, entre los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
TOYOTA	RAV4	RAV4
TOYOTA	CAMRY	CAMRY
TOYOTA	C-HR	C-HR
LEXUS	ES300H	ES300H
LEXUS	IS300H	IS300H
LEXUS	NX300H	NX300H
LEXUS	RX450H	RX450H
LEXUS	UX250H	UX250H

ARTÍCULO 11°.- Asígnase a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30504018845, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo total de DOSCIENTOS DIEZ (210) unidades, entre los siguientes modelos de vehículos híbridos o eléctricos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
AUDI	RSQ8	RSQ8
AUDI	A4	A4
AUDI	A4 AVANT	A4 AVANT
AUDI	A4 ALLROAD	A4 ALLROAD
AUDI	A5	A5
AUDI	A5 COUPE	A5 COUPE
AUDI	A5 SPORTBACK	A5 SPORTBACK
AUDI	A5 CABRIO	A5 CABRIO
AUDI	A6	A6
AUDI	A6 ALLROAD	A6 ALLROAD
AUDI	A7	A7
AUDI	A7 SPORTBACK	A7 SPORTBACK
AUDI	Q7	Q7
AUDI	Q8	Q8
AUDI	A8	A8
AUDI	A8 L	A8 L
AUDI	E-TRON	E-TRON

ARTÍCULO 12°.- Asígnase a la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.U. – C.U.I.T.: 30502987360, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo total de DOCE (12) unidades, entre los siguientes modelos de vehículos eléctricos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
MERCEDES-BENZ	238	MERCEDES-AMG E 53 4MATIC+
MERCEDES-BENZ	213	E 450 4MATIC
MERCEDES-BENZ	253	GLC 300 E 4MATIC

ARTÍCULO 13°.- Establécese el día 15 de noviembre de 2021, como fecha límite para que las empresas interesadas en la importación de los vehículos alcanzados por Decreto N° 331/2017, y restablecido por el Decreto N° 617/2021, puedan presentar la solicitud de cupo para el segundo trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 15 de diciembre de 2021 y 14 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Ignacio Bruera Grifoni

e. 02/11/2021 N° 83281/21 v. 02/11/2021



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE PROFESIONAL
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
GERENCIA DE FINANZAS Y CONTABILIDAD
RESOLUCIÓN N° 1125/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 2 al 10 de noviembre de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Cintia Sosa, Supervisora Técnica, Dpto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria, A/C por Dispo. 340/21.

e. 02/11/2021 N° 83176/21 v. 02/11/2021

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A
SERVICIO DE MICROBIOLOGIA
RESOLUCIÓN N° 1122/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 2 de al 10 de noviembre de 2021.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Cintia Sosa, Supervisora Técnica, Dpto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria, A/C por Dispo. 340/21.

e. 02/11/2021 N° 83214/21 v. 02/11/2021



¿Nos seguís en Instagram?

Buscanos en **@boletinoficialarg**

y sigamos conectando la voz oficial

[@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)



128°

Boletín Oficial

del Poder Ejecutivo

Secretaría

Legales y Técnica

Argentina

Argentina unida



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora María Laura PAVÓN (D.N.I. N° 29.374.559) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y efectuar su respectivo descargo en el Sumario Cambiario N° 7497, Expediente N° 100.550/15, caratulado: "ALLANAMIENTO EN LAVALLE 669, LOCAL 16 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/11/2021 N° 83141/21 v. 08/11/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7378/2021

22/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1491: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 7369.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios:

a) Incorporación de la siguiente partida, a partir de las informaciones a octubre/21:

741000/001 – Incremento de la exigencia por Defecto de aplicación del Cupo 2021

– Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME.

La citada partida se computará dentro del código 700000/001 teniendo en cuenta la siguiente expresión:

$700000/001 = 701000/001 + 702000/001 + 707000/001 + 708000/001 + 710000/001 + 711000/001 + 712000/001 + 713000/001 + 714000/001 + 715000/001 - 741000/001$

b) Baja de la siguiente partida, a partir de las informaciones a septiembre/21:

740000/001 – Incremento de exigencia por Defecto de aplicación del Cupo 2020

- Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME.

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 02/11/2021 N° 83135/21 v. 02/11/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7379/2021

22/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1696: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.E.M.-A.R.). Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7378.

En tal sentido, les señalamos que como consecuencia de la incorporación de la partida 741000/00001 se destacan las siguientes modificaciones:

- Adecuación del acápite v) del punto 6.1.1.4.
- Adecuación del control de validación 102 y 138.
- Incorporación de los controles de validación 521 y 522.

Adicionalmente, se considera propicia la eliminaron los controles de validación 512 y 513 como consecuencia de la finalización de la vigencia de la partida 740000/00001 en agosto/2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 02/11/2021 N° 83121/21 v. 02/11/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7386/2021

29/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1494:

Presentación de Informaciones al Banco Central - R.I. Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha resuelto posponer la entrada en vigencia del Régimen informativo - Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (RI-FCEM).

Al respecto, les hacemos saber que las normas de procedimiento y presentación resultarán aplicables para aquellas Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCEM) cuyo vencimiento opere a partir del 1 de enero de 2022 y deberán enviarse desde el 15 de enero de 2022.

Consecuentemente y a modo excepcional, podrán ingresar la primera presentación del RI-FCEM el 15 de enero de 2022, incluyendo las novedades de todas las FCEM cuyo vencimiento hubiere operado a partir del 1 de enero de 2022 inclusive.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

e. 02/11/2021 N° 82978/21 v. 02/11/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 91118/2021

22/10/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Informe especial sobre el cumplimiento de las normas sobre "Proveedores no financieros de crédito"

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7368 vinculada con el Régimen Informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 74 de "Presentación de informaciones al Banco Central" en la cual se modifica el código de régimen.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 02/11/2021 N° 83142/21 v. 02/11/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/10/2021	al	27/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	27/10/2021	al	28/10/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	28/10/2021	al	29/10/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	29/10/2021	al	01/11/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	01/11/2021	al	02/11/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/10/2021	al	27/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	27/10/2021	al	28/10/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	28/10/2021	al	29/10/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	29/10/2021	al	01/11/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	01/11/2021	al	02/11/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 02/11/2021 N° 83143/21 v. 02/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a Ud., que deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles de recibida la presente en horarios de 08:00 hs. a 13:00 hs. en la Sección Asistencia Técnica de la Aduana de Concepción del Uruguay sita en calle Estrada N° 4 a los efectos de la verificación de las mercaderías para su posterior aforo, interdicta por Gendarmería Nacional a saber: Día 06 de Enero del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-13-2021/4, caratulado como "ORTIZ JORGE JOSE S/INFR. ART. 986 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-53-2020/6; Día 21 de Febrero del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-16-2021/4, caratulado como "PEÑA BLAS ANTONIO S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-104-2020/1; Día 06 de Marzo del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-10-2021/K, caratulado como "GONZALEZ GABRIELA S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-64-2020; Día 06 de Enero del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-30-2021/6, caratulado como "GIMENEZ RAMON ANTONIO S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-53-2020/3; Día 15 de Enero del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-22-2021/4, caratulado como "VILLALBA SANTIAGO NICOLAS S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-103-2020/5; Día 06 de Enero del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-23-2021/2, caratulado como "BARRIOS NANCY ANDREA S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-53-2020/4; Día 16 de Junio del año 2020 en Suipacha N° 1500, C. del Uruguay, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-31-2021/4, caratulado como "FERREIRA LEONARDO JAVIER S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-116-2020; Día 06 de Enero del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-25-2021/4, caratulado como "RODRIGUEZ MARCELO S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-53-2020/1; Día 03 de Noviembre del año 2020 en Suipacha N° 1500, C. del Uruguay, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-07-2021/4, caratulado como "RAUBER TERESITA S/NFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-143-2020/4; Día 11 de Marzo del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-33-2021/0, caratulado como "MARTINEZ BOBADILLA LIDIA GRISELDA S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-97-2020; Día 21 de Febrero del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 Km 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-34-2021/4, caratulado como "AMARILLA GOMEZ ELVIS ALCIDES S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-104-2020/2; Día 06 de Enero del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-27-2021/0, caratulado como "LUNA JOSE LUIS S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-

53-2020/2; Día 15 de Enero del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-28-2021/9, caratulado como "LUNA JOSE LUIS S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-103-2020/2; Día 06 de Enero del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-24-2021/0, caratulado como "SOSA EDUARDO VICTOR S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-53-2020/5; Día 07 de Enero del año 2021 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-20-2021/8, caratulado como "GRAFF MAXIMILIANO GABRIEL S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-8-2021/1; Día 15 de Enero del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-21-2021/6, caratulado como "CARDOZO JOSE DANIEL S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-103-2020/4; Día 29 de Mayo del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-14-2021/2, caratulado como "ORTIZ JORGE JOSE S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-109-2020; Día 15 de Enero del año 2020 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-19-2021/9, caratulado como "ORTIZ JORGE JOSE S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-103-2020; en los términos del artículo 1.094 Inc. b) de la Ley 22.415 -Código Aduanero-. De no comparecer, se procederá a los citados actos sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo por los mismos conforme artículo 242 del mismo texto legal. Además, se le hace saber también que, en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido en ésta oficina aduanera (Arts. 1001, 1004 y cctes. del Código Aduanero), y que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (conf. Art. 1034 de la Ley 22.415).-

Marcela Alejandra Plouchouk, Administradora de Aduana.

e. 02/11/2021 N° 83133/21 v. 02/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, en los términos de los Artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación debajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ellas, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes de la Ley 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero, ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Formosa, sito en Calle Brandsen N° 459, de la ciudad de Formosa, Provincia Homónima, en el Horario de 08:00 a 16:00 horas.

Javier Alejandro Rodriguez, Jefe de Sección.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 82780/21 v. 02/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17620-2-2018 (SUCOA N.° 049-SC-02-2018/5), caratulada "SERAFIN Matías Luciano s/psta. Inf. Art. 970 C.A.", se hace saber al Sr. SERAFIN Matías Luciano DNI 34.711.426 ..."RIO GRANDE, 07 SEPT 2021 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR a la Sr. SERAFIN Matías Luciano DNI 34.711.426 al pago de una multa de PESOS CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 106.292,25) importe consistente en los tributos del rodado marca AUDI dominio KUZ-841 y por el retorno al A.A.E. fuera del plazo otorgado. HACER SABER al Sr. SERAFIN Matías Luciano DNI 34.711.426 que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita

o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2021-120-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: Alberto Ángel MANCUELLO Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Oscar Eliseo Fernandez, Analista de Asuntos Técnicos, A/C Administración.

e. 02/11/2021 N° 83128/21 v. 02/11/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1002/2020

RESOL-2020-1002-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-29735044- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma DISEÑO TEXTIL BUENOS AIRES SRL celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 1 a 5 del RE-2020-29729844-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 6 del RE-2020-29729844-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que corresponde señalar, respecto a los trabajadores que se desempeñasen bajo la modalidad “teletrabajo” o trabajo a distancia, que deberá observarse la igualdad de trato respecto a otras formas de trabajar, conforme a la normativa vigente, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante.

Que respecto a lo pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA PUNTO 1.5 deberá tenerse presente asimismo lo dispuesto por el DECNU-2020-487-APN-PTE.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma DISEÑO TEXTIL BUENOS AIRES SRL por la parte empresaria y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las páginas 1 a 5 del RE-2020-29729844-APN-DGDMT#MPYT , conjuntamente con el listado de personal obrante en la página 6 del RE-2020-29729844-APN-DGDMT#MPYT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1 a 5 del RE-2020-29729844-APN-DGDMT#MPYT , conjuntamente con el listado de personal obrante en la página 6 del RE-2020-29729844-APN-DGDMT#MPYT-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado..

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78356/21 v. 02/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1003/2020
RESOL-2020-1003-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-32183314- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que DR SOCIEDAD ANONIMA, celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Capital Federal, obrante en el orden N° 7, páginas 1/2 del RE-2020-32183188-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-32183314- -APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – Entidad Central en el orden N° 18, RE-2020-32825980-APN-DTD#JGM, por la representación empleadora en el orden N° 29, RE-2020-37770862-APN-

DGDYD#JGM, y por los delegados del personal en el orden N° 26, RE-2020-37242653-APN-DTD#JGM, todos del EX-2020-32183314- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-32183188-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que respecto al personal incluido en el presente, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el contenido del acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre DR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Capital Federal, por la parte sindical, obrante en el orden N° 7, páginas 1/2 del RE-2020-32183188-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-32183314- -APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el orden N° 18, RE-2020-32825980-APN-DTD#JGM, del EX-2020-32183314- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad sindical

central, obrantes en los órdenes N° 7 y N° 18, RE-2020-32183188-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-32825980-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2020-32183314- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78358/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1004/2020

RESOL-2020-1004-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-32185189- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que FUNDACIÓN MALBA, celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Capital Federal, obrante en el orden N° 8, páginas 1/3 del RE-2020-32185103-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-32185189- -APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-32826260-APN-DTD#JGM y por la representación empleadora en el RE-2020-34497773-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-32185189- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-32185103-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que respecto al personal incluido en el presente, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 prorrogada por la Resolución Ministerial N° 296/2020.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el contenido del acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre FUNDACION MALBA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Capital Federal, por la parte sindical, obrante en el orden N° 8, páginas 1/3 del RE-2020-32185103-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-32185189- -APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-32826260-APN-DTD#JGM del EX-2020-32185189- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en los órdenes N° 8 y N° 18, RE-2020-32185103-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-32826260-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2020-32185189- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1005/2020
RESOL-2020-1005-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el EX-2020-28779161- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO

Que, la empresa LA LUNA PARQUES Y JARDINES SRL y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el IF-2020-28779669-APN-MT, IF-2020-28779865-APN-MT e IF-2020-28780085-APN-MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la página 1 del IF-2020-28779669-APN-MT del expediente principal

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LA LUNA PARQUES Y JARDINES SRL y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el IF-2020-28779669-APN-MT, IF-2020-28779865-APN-MT e IF-2020-28780085-APN-MT

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrante en el IF-2020-28779669-APN-MT, IF-2020-28779865-APN-MT e IF-2020-28780085-APN-MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78371/21 v. 02/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1009/2020

RESOL-2020-1009-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el EX-2020-33379842-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la RESOL-2020-397-APN-MT, la RESOL-2020-475-APN-MT y,

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTRUGO HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Capital Federal), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-33379981-APN-MT del EX-2020-33379842-APN-MT y solicitan su homologación.

Que el mismo ha sido ratificado por la entidad central de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el RE-2020-48889005-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42475510-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-33379842-APN-MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, el cual se ajusta íntegramente al acuerdo 4/2020 ut supra mencionado.

Que en torno a los aportes y contribuciones pactados en el acuerdo; las partes deberán ajustarse a los términos de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de

concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, prorrogada por la Resolución ministerial N° 475/20, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que el acuerdo acompañado reúne los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-33379981-APN-MT del EX-2020-33379842-APN-MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y el listado de personal obrantes en las páginas 1/2 y 3 del IF-2020-33379981-APN-MT del EX-2020-33379842-APN-MT, celebrado entre la empresa ESTRUGO HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Capital Federal), por la parte sindical, ratificado por la entidad central de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el RE-2020-48889005-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42475510-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-33379842-APN-MT; conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) .

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/2 y 3 del IF-2020-33379981-APN-MT del EX-2020-33379842-APN-MT; conjuntamente con la ratificación obrante en el RE-2020-48889005-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42475510-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2020-33379842-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78381/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1011/2020

RESOL-2020-1011-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el EX-2020-28093651- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-30188402-APN-DNRYRT#MPYT de los autos de la referencia la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, el que ha sido ratificado por las mismas en las actas que obran como archivos embebidos del IF-2020-31117123-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente se dicta en consideración con lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, teniendo en cuenta el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que en relación con lo estipulado en el artículo segundo del acuerdo, se hace saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-332-APN-PTE, ampliado por el DECNU-2020-376-APN-PTE, ajustándose a lo allí dispuesto.

Que atento lo pactado en el artículo cuarto corresponde hacer saber a las partes que, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-31115477-APN-DNRYRT#MPYT, el que ha sido ratificado en el RE-2020-39157233-APN-DGDMT#MPYT de autos, en el RE-2020-45922861-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45924233- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-41101437-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41101484- -APN-DGDMT#MPYT, ambos expedientes tramitando conjuntamente con el principal.

Que asimismo, los delegados de personal han tomado la intervención correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO, por la parte sindical, obrante en el IF-2020-30188402-APN-DNRYRT#MPYT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-30188402-APN-DNRYRT#MPYT de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2020-31115477-APN-DNRYRT#MPYT .

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78393/21 v. 02/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1015/2020

RESOL-2020-1015-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el EX-2020-30371760- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa NALA Y MALU SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-30371052-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado en el RE-2020-37742146-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-34787977-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en las cláusulas tercera y sexta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTTE y DECNU-2020-624-APN-PTTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTTE, DECNU-2020-487-APN-PTTE, y DECNU-2020-624-APN-PTTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTTE, DECNU-2020-487-APN-PTTE y DECNU-2020-624-APN-PTTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-30371052-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa NALA Y MALU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-30371052-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30371760-APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes, respectivamente, en las páginas 1/3 y 4 del RE-2020-30371052-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30371760- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78434/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1016/2020

RESOL-2020-1016-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el EX-2020-33381404- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la RESOL-2020-397-APN-MT, la RESOL-2020-475-APN-MT y,

CONSIDERANDO:

Que la firma DEMOLICIONES PETRUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Capital Federal), obrante en el orden N° 4, páginas 1/2 del IF-2020-33381576-APN-MT del EX-2020-33381404- -APN-MT, en los términos del acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020, de fecha 27 de abril de 2020 y solicitan su homologación.

Que el mismo ha sido ratificado por la entidad central de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en el orden N° 23, RE-2020-48885175-APN-DGDMT#MPYT, de los presentes actuados.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado, el cual se ajusta íntegramente al acuerdo 4/2020 ut supra mencionado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que en torno a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo; las partes deberán ajustarse a los términos de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta

o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, prorrogada por la Resolución ministerial N° 475/20, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que el acuerdo acompañado reúne los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la RESOL-2020-397-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-33381576-APN-MT del Expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y listado de personal obrantes en el orden N° 4, páginas 1/2 y 4 del IF-2020-33381576-APN-MT, del EX-2020-33381404- -APN-MT, celebrado entre la empresa DEMOLICIONES PETRUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Capital Federal), por la parte sindical, ratificado por la entidad central de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el orden N° 23, RE-2020-48885175-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33381404- -APN-MT; conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en el orden N° 4, páginas 1/2 y 4 del IF-2020-33381576-APN-MT del EX-2020-33381404- -APN-MT; conjuntamente con la ratificación obrante en el orden N° 23, RE-2020-48885175-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-33381404- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78445/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1017/2020

RESOL-2020-1017-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el EX-2020-32771742- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa INSTAL ELECTRIC TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 del RE-2020-32771490-APN-DGDYD#JGM, ratificado por las partes en el RE-2020-38651554-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-52655498-APN-DTD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto cuarto, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-32771490-APN-DGDYD#JGM de estos actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y han ratificado el acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa INSTAL ELECTRIC TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-32771490-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-32771742- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/3 y 4 del RE-2020-32771490-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-32771742- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78467/21 v. 02/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1018/2020

RESOL-2020-1018-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el EX-2020-33081896- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el ATENEOS PARROQUIAL DE RAFAEL CALZADA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Sur, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-33081605-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, el cual es ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-33081648-APN-DGDYD#JGM

y por la representación empleadora en el RE-2020-33557833-APN-DGDYD#JGM del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe aclarar que lo estipulado en el punto primero no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto cuarto, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-33081605-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que, respecto al personal incluido en el presente, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el contenido del acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el ATENEO PARROQUIAL DE RAFAEL CALZADA, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Sur, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-33081605-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33081896- -APN-DGDYD#JGM, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE

ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-33081648-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en el RE-2020-33081605-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-33081648-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-33081896- -APN-DGDYD#JGM

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78468/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 332/2021
DI-2021-332-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el EX-2018-57704530-APN-ATC#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2047-APN-SECT#MPYT, la DI-2019-877-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del IF-2018-60367570-APN-ATC#MPYT del EX-2018-57704530- -APN-ATC#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CÓRDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACIÓN, por la parte sindical, y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 461/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2185/19, conforme surge del orden 17 y del IF-2019-100568720-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que mediante la Disposición DI-2019-877-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de enero de 2019 correspondiente al Acuerdo N° 1378/19, celebrado entre las mismas partes de marras, que fuera homologado por la RESOL-2019-840-APN-SECT#MPYT.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 2185/19 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del mes de enero de 2019, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2019-877-APN-DNRYRT#MPYT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 31, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 182 del 15 de marzo de 2019 y N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de enero de 2019 fijado por la Disposición DI-2019-877-APN-DNRYRT#MPY T, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 1378/19, suscripto entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CÓRDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACIÓN, por la parte sindical, y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CÓRDOBA, por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2047-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2185/19, suscripto entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CÓRDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACIÓN, por la parte sindical, y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CÓRDOBA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-69777823-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la DI-2019-877-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 1378/19 y homologado por la RESOL-2019-840-APN-SECT#MPYT y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78814/21 v. 02/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 110/2021

DI-2021-110-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el EX-2018-35808304- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1917-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-64076408-APN-DNRYRT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 160/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2114/19, conforme surge del orden 43 y del IF-2019-99827019-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 56, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1917-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2114/19, suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-78713328-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78822/21 v. 02/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
Disposición 111/2021
DI-2021-111-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el EX-2018-67830319-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2203-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/14 del IF-2018-68057057-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-67830319-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2464/19, conforme surge del orden 23 y del IF-2019-105628671-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2203-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2464/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-78814101-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78825/21 v. 02/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 109/2021
DI-2021-109-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2021

VISTO el EX-2019-59805915- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2654-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del IF-2019-60720972-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-59805915- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2775/19, conforme surge del orden 32 y del IF-2019-111810843-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 46 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2654-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2775/19, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical y la UNIÓN DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-78213265-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78827/21 v. 02/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 108/2021
DI-2021-108-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el EX-2019-21725526- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-878-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2019-59285865-APN-DALSP#MPYT del EX-2019-21725526- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE FÓSFOROS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 672/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1336/19, conforme surge del orden 24 y del IF-2019-67436813-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 43, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-878-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1336/19, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE FÓSFOROS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-77540343-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78829/21 v. 02/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 107/2021
DI-2021-107-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el EX-2019-79754788- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-500-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-82523228-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-82405535- -APNDGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-79754788- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 434/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 750/20, conforme surge del orden 25 y del IF-2020-31448779-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 38, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-500-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 750/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-77615218-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78830/21 v. 02/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 106/2021
DI-2021-106-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el EX-2019-72567872- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-258-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-96435789-APN-SECT#MPYT del EX-2019-72567872-APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 478/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 462/20, conforme surge del orden 19 y del IF-2020-18743540-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-258-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 462/20, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERÍAS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-77631355-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78849/21 v. 02/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 105/2021
DI-2021-105-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el EX-2019-50028477- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1574-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/76 del IF-2019-50050959-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50028477- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1777/19, conforme surge del orden 20 y del IF-2019-89875856-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1574-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1777/19, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-77632941-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78850/21 v. 02/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 104/2021
DI-2021-104-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el EX-2019-96893170-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-8-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 21, 23, 25 y 27 del IF-2019-97080821-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96893170-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 162/20, conforme surge del orden 20 y del IF-2020-01940349-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-8-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 162/20, suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-76324382-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2021 N° 78851/21 v. 02/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 103/2021
DI-2021-103-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el EX-2021-36783171- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7/144 del RE-2021-36782660-APN-DGD#MT del EX-2021-36783171- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 563/21, conforme surge del orden 29 y del IF-2021-37907410-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 42, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Acuerdo homologado por la RESOL-2021-471-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 563/21, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-76298360-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 02/11/2021 N° 78852/21 v. 02/11/2021



**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 1025/2021

RESOL-2021-1025-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25493734-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FORMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER.

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR de fecha 9 de octubre de 2015 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el PERMER

Que el PERMER se rige por las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintas a las de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y donaciones por prestatario del BANCO MUNDIAL (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-226298-CW-RF, se obtuvo la autorización del BANCO MUNDIAL para el inicio del proceso para la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIÓN INTERNA EN ESCUELAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SALTA (IF-2021-69974657-APN-DGPYPSYE#MEC).

Que el 6 de abril de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 1/2021 (IF-2021-30487636-APN-DER#MEC).

Que mediante la Providencia N° PV-2021-47237404-APN-SSEE#MEC de fecha 27 de mayo de 2021 se constituyó el Comité Evaluador de Ofertas.

Que el 17 de mayo de 2021 se realizó la apertura de SEIS (6) ofertas pertenecientes a las siguientes firmas: EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8), CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2), LUBRISIDER S.A. (CUIT N° 30-67661149-1), MEGA S.R.L. (CUIT N° 30-69068832-4), PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.R.L. (CUIT N° 30-60127190-3) y MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2).

Que el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación y Propuesta de Adjudicación por el cual recomendó adjudicar a la firma MEGA S.R.L. el Lote 1 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 2.249.654,88).

Que, asimismo, el Comité Evaluador de Ofertas recomendó adjudicar a la firma CORADIR S.A. el Lote 2 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON VENTICINCO CENTAVOS (USD 2.169.421,25), el Lote 3 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON QUINCE CENTAVOS (USD 2.237.523,15) y el Lote 4 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (USD 2.767.798,30), por ser sus ofertas

formalmente admisibles y de menor precio, ajustadas a las especificaciones técnicas y financieras requeridas en los documentos de licitación.

Que el gasto total que demanda la presente medida asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 9.424.397,58).

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 1, 6 y 7 del Decreto N° 1119/99 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2021 para la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIÓN INTERNA EN ESCUELAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SALTA.

ARTÍCULO 2°.- Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8), CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2), MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2) y PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.A. (CUIT N° 30-60127190- 3) por el Lote 1; EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ECOS S.A, MEGA S.R.L. (CUIT N° 30-69068832-4), MULTIRADIO S.A., LUBRISIDER S.A. (CUIT N° 30-67661149-1) y PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.A. por el Lote 2; EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ECOS S.A, MEGA S.R.L., MULTIRADIO S.A., LUBRISIDER S.A. y PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.A. por el Lote 3; y EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ECOS S.A., MEGA S.R.L., MULTIRADIO S.A. y PROYECCIÓN ELECTROLUZ S.A. por el Lote 4.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el Lote 1 a favor de la firma MEGA S.R.L. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 2.249.654,88).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase el Lote 2 a favor de la firma CORADIR S.A, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON VENTICINCO CENTAVOS (USD 2.169.421,25).

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase el Lote 3 a favor de la firma CORADIR S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON QUINCE CENTAVOS (USD 2.237.523,15).

ARTÍCULO 6°.- Adjudicase el Lote 4 a favor de la firma CORADIR S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (USD 2.767.798,30).

ARTÍCULO 7°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida al Programa 74, Actividad 43, Partida 5.2.6.2519, Fuente de Financiamiento 22 – Crédito externo, SAF 328, Jurisdicción 50.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 29/10/2021 N° 82262/21 v. 02/11/2021





Avisos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS

En el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246 conforme las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260: se hace saber que a efectos de designar al PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F) se ha propuesto al abogado JUAN CARLOS OTERO, de nacionalidad argentina, con los siguientes antecedentes curriculares:

Nació el 4 de enero de 1975, D.N.I. 24.314.753. Abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en el año 1999. Cursó un Postgrado en “Programa de Actualización sobre Prevención del Lavado de Activos”, en la Universidad de Buenos Aires en el año 2008. Participó como Evaluador Internacional: XIII Seminario de Evaluadores realizado en Río de Janeiro, Brasil del 4 al 8 de noviembre de 2013, organizado por GAFISUD (actualmente GAFILAT).

Se desempeñó en diferentes ámbitos del Estado Nacional: en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción No. 22, Secretaría No. 148 como Auxiliar administrativo y posteriormente escribiente auxiliar (1994-1998); en la Superintendencia de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo como Supervisor contratado (1999-2000). Luego, en el año 2001, inició su carrera en la Comisión Nacional de Valores en donde ocupó, entre otros, los siguientes cargos: Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión, Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores y Subgerencia de Prevención de Lavado de Dinero. Posteriormente fue designado como Oficial de Enlace con la Unidad de Información Financiera (UIF) y luego como Oficial de Cumplimiento ante esa misma Unidad. Desde septiembre de 2021 y mediante Decreto N° 508/2021 fue designado como Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

En el ámbito académico participó como expositor, disertante y oyente en numerosos encuentros principalmente en temáticas como el “Prevención de Lavado de Dinero y Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo”.

(*) se trata de una síntesis de los datos que componen su currículum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Economía de la Nación. Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9° inc. f) de la Ley N° 25.246, conforme las modificaciones de la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.260:

“Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de quince (15) días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial del inciso b) del presente artículo, presentar al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración”.

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Economía de la Nación, por ante la Dirección de Gestión Documental Administrativa, sita en Balcarce 186 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, con previa reserva de turno en <https://www.argentina.gob.ar/turnos>.

Asimismo, la Audiencia Pública en los términos del inciso e) del artículo 9° de la Ley N° 25.246, se celebrará el día 30 de noviembre de 2021 a las 8:00 horas en el Ministerio de Economía, sito en Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Rafael Ignacio Brigo, Secretario.

e. 01/11/2021 N° 83021/21 v. 03/11/2021

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 17ª Nominación, a cargo del Dr. Christian Marcelo González Palazzo, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por DOS (2) días en autos “UPTRADE S.R.L.”, Expte. N° 36.073-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 3

de marzo de 2020 (...) SE RESUELVE: 1°) Declarar rebelde a UPTRADE S.R.L. en la presente causa. 2°) Hacer saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal). 3°) Por Secretaría General notifíquese por edictos a la actora la rebeldía decretada, en ajuste a lo dispuesto por el art. 59, 145 y subsiguientes C.P.C.C.N. FIRMADO: Dr. CHRISTIAN MARCELO GONZÁLEZ PALAZZO. VOCAL.”

Pablo Nestor Fiorentini, Coordinador General, Coordinación General.

e. 01/11/2021 N° 82503/21 v. 02/11/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina